



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que fue allegado el avalúo por la apoderada de la parte demandante y liquidación del crédito. Queda para proveer. - Tuluá, 19 de agosto de 2021

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1653

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2019-00429-00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: RAFAEL HERNÁNDEZ ESPINAL

DEMANDADA: MARTHA LUCÍA GALLEGU DE ESCOBAR

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante, presenta el avalúo del inmueble con matrícula No. 373-37812, para surtirle el respectivo traslado, procede el suscrito revisar la procedencia de la solicitud, y al revisar el cuaderno de medidas cautelares, observa que el inmueble no está por cuenta de este despacho, sino del Juzgado Segundo civil Municipal de Buga en el proceso con radicación 2010-00426-00, dentro del cual surtieron efecto los remanentes solicitados, por este despacho –folio 14, cuaderno de medidas-.

El proceso a la fecha cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución, y liquidación de crédito aprobado y conforme lo establece el artículo 444 del C.G.P., para proceder a dar traslado al avalúo presentado se debe:

“ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. *Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*

1. *Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.*

2. *De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.*

3. *Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.*

...

5. *Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva...*

En consecuencia, no hay lugar a tener en cuenta el avalúo presentado, toda vez que según el estatuto procedimental el bien debe estar **EMBARGADO Y SECUESTRADO**, y estas actuaciones no se surtirán en este proceso hasta que los remanentes sean puestos a disposición por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Buga, si es del caso.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

De lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: SIN LUGAR A CORRER TRASLADO, del avalúo presentado, por no reunirse los presupuestos procesales según el artículo 444 del C.G.P., según se expuso en la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

Radicación 2019-00429

MX.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

Hoy **01 SEP 2021** se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el **ESTADO**
VIRTUAL No. 47

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario